

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE ESTA CONSEJERÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

El Gobierno de la Comunidad de Madrid estableció unas nuevas becas de bachillerato en el curso 2019-2020 con el objetivo de garantizar que alumnos con las rentas familiares más bajas pudiesen acceder al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios postobligatorios. Este programa de ayudas directas a los alumnos incrementa la libertad de elección del alumno para escoger donde quiere cursar sus estudios.

Ante la buena acogida de dicha convocatoria, en el curso 2020-2021 se dio permanencia a estas becas, incluyendo el segundo curso de bachillerato para todos aquellos becarios que habiendo superado el primer curso desearan continuar sus estudios y reunieran los requisitos para ser beneficiarios. De esta forma se garantizó la continuidad de la beca otorgada en el primer curso de bachillerato para el segundo curso, pero para ser beneficiario de la beca había que haber realizado cuarto de la ESO en régimen de concierto en el mismo centro para el que se solicitaba la beca de bachillerato.

Para dar entrada a dicha previsión, se aprobaron nuevas bases reguladoras mediante Orden 1410/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 7 de julio de 2020.

La Orden 1206/2021, de 6 de mayo, del Consejero de Educación y Juventud, aprobó la convocatoria de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid correspondiente al curso 2021-2022, sin introducir ninguna modificación respecto a la convocatoria anterior.

El nuevo proyecto de normas reguladoras que ahora se tramita tiene como objetivo conseguir que el mayor número posible de alumnos que quieran cursar bachillerato puedan hacerlo en el centro de su elección, por lo que podrán solicitar la beca todos los alumnos que vayan a cursar bachillerato en cualquier

centro privado autorizado por la Consejería competente en materia de educación.

A su vez, con el fin de conseguir que estas becas alcancen mayoritariamente a solicitantes que están en una situación socioeconómica desfavorecida, se establece un límite máximo de renta per cápita familiar para acceder a las becas y se incluye en el cómputo de los miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita los hijos no nacidos.

Con este motivo, se formulan unas nuevas bases reguladoras que faciliten al ciudadano encontrar en una única norma toda la normativa reguladora en materia de becas para el estudio de bachillerato.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 712/2022, de 31 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se modifica la Orden 568/2021, de 8 de marzo, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprobó el Plan Estratégico de subvenciones en materia de concesión de becas para el estudio de bachillerato.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid. Su contenido se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde su aprobación al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida en la esfera de sus competencias.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecua a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables.

Asimismo, la memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la base jurídica y rango del proyecto normativo, realiza una descripción del contenido y de la tramitación, expone la oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas, así como refiere el impacto presupuestario y de género que comporta la nueva regulación, junto con el apartado sobre detección y medición de cargas administrativas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha orden no es una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma no ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

La presente propuesta normativa por sí misma no presenta un impacto desde el punto de vista presupuestario, sino que este se producirá como consecuencia de la aprobación de la convocatoria correspondiente, por lo que en la tramitación de la modificación normativa no se ha solicitado informe a la

Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Sobre este apartado hay que indicar que en la memoria se avanza los datos de gasto público de la convocatoria específica anual de estas becas para el próximo curso, que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto 48399 “Familias: otras actuaciones”. Para ello, se prevé un crédito de 43.497.750 euros, distribuido en dos anualidades, cada una de ellas por importe de 21.748.875 euros.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a empresas o ciudadanos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 5 de abril de 2022, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que se contempla la condición de víctima de violencia de género en relación al cálculo de la renta per cápita.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 5 de abril de 2022, en el que estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objeto incrementar las cuantías y los beneficiarios que cursen estos estudios.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 5 de abril de 2022, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con el artículo 1.8 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se solicitó el informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los

sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, quien emite, en fecha 8 de abril de 2022, informe favorable al proyecto.

En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se solicitó informe a la Dirección General de Trabajo, que ha sido emitido con fecha 6 de abril de 2022, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General Política Financiera y Tesorería, que, en fecha 13 de abril de 2022, ha autorizado la forma de pago anticipado con exención de garantías, indicando que las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, quedando su autorización condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 22 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El articulado se refiere, entre otras cuestiones, a los destinatarios de las ayudas, requisitos de los alumnos, determinación de la renta de la unidad familiar, renta per cápita familiar, solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación, listas de solicitudes presentadas y excluidas, subsanaciones, Comisión de Valoración, resolución de la convocatoria y abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos, compatibilidad de las ayudas, alteración de las condiciones de concesión, control, aplicación y revisión de las ayudas.

La disposición transitoria única trata el régimen transitorio para alumnos beneficiarios de primer curso de bachillerato en el curso 2021-2022.

La disposición derogatoria única deroga expresamente a la entrada en vigor de la norma:

- La Orden 1410/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

- La Orden 604/2021, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establece el procedimiento para la inscripción en el "Listado de centros de becas de Bachillerato", de los centros docentes privados en Bachillerato de la Comunidad de Madrid que admitan alumnos beneficiarios de las becas reguladas por la Orden 1410/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en las presentes bases reguladoras, y a la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA